

# UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

## ESTATUTO ORGÁNICO



SUCRE - BOLIVIA  
2010

**POR CUANTO:**

**El PRIMER CONGRESO INTERNO** ha aprobado el siguiente:

## **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO PRIMERO CONCEPTO**

**Artículo 1.** La Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, fundada el 27 de marzo de 1624, es una persona jurídica de Derecho Público y una Institución Nacional de Estudios Superiores, que goza de autonomía académica, económica, administrativa, financiera y funcional, conforme al artículo 92 de la Constitución Política del Estado y al presente Estatuto. La base de su organización democrática descansa en la decisión soberana de sus docentes y estudiantes, expresada mediante el voto universal y la representación paritaria en todas sus instancias de cogobierno.

Tiene domicilio legal en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Boliviano y extiende su accionar sobre todo el territorio nacional.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO VISIÓN, MISIÓN, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS y FUNCIONES**

**Artículo 2.** La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca tiene como Visión y Misión:

**a) Visión**

Ser una Institución de Estudios Superiores con autonomía, fundada en valores y principios humanísticos y democráticos, con amplio reconocimiento a nivel nacional e internacional, que responda con eficiencia y eficacia a la demanda de desarrollo social, humano y científico, mediante los procesos de formación, investigación e interacción.

**b) Misión**

Contribuir eficiente y eficazmente a un desarrollo socioeconómico sostenido, formando profesionales con clara conciencia de sus derechos, obligaciones, valores étnico - culturales; con conocimientos y habilidades para utilizar los recursos no renovables con criterio de preservación, y, la riqueza renovable con imaginación, creatividad y respeto al medio ambiente. La investigación, la ciencia y la tecnología puestas al servicio de la sociedad

**Artículo 3.** Son **Principios** básicos de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca:

**a) La Autonomía e Igualdad Jerárquica** con las Universidades Públicas que integran el Sistema Universitario; debiendo entenderse por autonomía lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado, que consiste en:

1. La libre administración de sus recursos
2. El nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo.
3. La elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuesto anuales en función de los principios, fines y objetivos.

**b) La Autonomía Económica** que consiste en el derecho a percibir libremente sus recursos, a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, así como las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar. A recibir oportunamente del Gobierno los recursos recaudados a su favor, aprobar y ejecutar su presupuesto, así como a negociar empréstitos y suscribir convenios.

**c) La Defensa del Fuero Universitario** como garantía de la independencia ideológica y de la libre confrontación de ideas de docentes, estudiantes y administrativos. Toda discriminación social, política, religiosa, étnica o de género, es contraria al espíritu de la Universidad.

- ch) **La Autonomía Académica** que comprende la libertad de cátedra, de investigación - interacción y de estudio, que al mismo tiempo garantice los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento. De la producción, creación artística, humanística y científico técnica.
- d) **La Libertad de Cátedra** que asegura a cada docente la máxima independencia de criterio, de pensamiento y expresión en el cumplimiento de su rol.
- e) **La Libertad de Investigación y Desarrollo** que garantiza el derecho de docentes y estudiantes universitarios a generar conocimiento, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor, preservando la autoría de los nuevos conocimientos y tecnologías científicamente validados.
- f) **La Libertad de Estudio** que implica el derecho de los estudiantes a integrarse en las áreas académicas, disciplinas, carreras y especialidades de su preferencia y a participar en forma activa y crítica en el proceso de su formación profesional.
- g) **El Co-Gobierno Docente-Estudiantil** que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos los niveles de programación y decisión de las políticas y actividades universitarias.
- h) **La Independencia Ideológica** de docentes, estudiantes y administrativos.
- i) **La Inviolabilidad** de los recintos y predios universitarios.
- j) **La Interdisciplinariedad** que garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores, docentes y estudiantes de las diversas áreas del conocimiento, orientada a una producción científica holística.
- k) **La Defensa del Medio Ambiente.** La Universidad está comprometida con la preservación del medio ambiente y la defensa de la calidad de vida y de su sustentabilidad; el enfoque ambiental representa una orientación transversal de la formación profesional.
- l) **La Interculturalidad** es una relación con el entorno, que exige la apertura a las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro del desarrollo humano, y sociocultural en un marco de complementariedad de saberes.

- II) **La Integridad Ética** que se manifiesta a través de la vigencia de valores en el comportamiento de las autoridades, docentes, estudiantes y administrativos, conforme a los principios éticos puestos al servicio del bien colectivo.
- m) **La Defensa de la Democracia.** La Universidad ha sido es y será el espacio institucional y de la libertad y de los valores democráticos, bastión permanente de la democracia, como esencia de la institucionalidad universitaria.
- n) **La Equidad de Género** entendido como la igualdad de trato y de oportunidades para mujeres y varones en todos los ámbitos e instancias de la vida universitaria, tanto para docentes, estudiantes y personal administrativo, eliminando toda forma de discriminación, violencia e indiferencia de género a género contra la mujer,
- ñ) **Respeto y Defensa de los Derechos Humanos** como concreción del desarrollo de la dignidad humana, valor supremo que la Universidad debe promover en forma permanente.

**Artículo 4.** Son **Fines** de la Universidad:

- a) El desarrollo del conocimiento en todos los campos, mediante la investigación científica orientada a la solución de los problemas de nuestra patria, así como el impulso de un proceso de integración del saber científico universal con los saberes tradicionales de nuestras culturas y etnias.
- b) La formación de profesionales de excelencia, conscientes de la transformación estructural de nuestra realidad nacional, en la perspectiva de consolidar un país soberano e independiente.
- c) La articulación de la actividad científica y cultural de la Universidad con el desarrollo nacional en todos los órdenes; así como con las justas reivindicaciones de las mayorías nacionales en la búsqueda de una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

**Artículo 5.** En el marco de los fines de la Universidad los **Objetivos** son:

- a) En cuanto a lo **Investigativo**:
  - 1) Identificar las potencialidades y debilidades de su medio circundante.

- 2) Determinar con acierto y propiedad las necesidades de la sociedad, utilizando como herramientas la investigación científica para generar ciencia y la tecnología con creatividad e innovación para resolverlas.
- 3) Diseñar, como consecuencia de la labor investigativa y para la solución de los problemas, guías para la generación de una correspondencia adecuada entre objetivos, contenidos y métodos en el Proceso Docente Educativo.

**b) En cuanto a lo **Formativo**:**

- 1) Desarrollar el perfil profesional y el currículo de formación para todas las carreras universitarias de acuerdo con las necesidades del medio, considerando las expectativas y motivación personal, para la formación de profesionales comprometidos que respondan a las necesidades y demandas sociales.
- 2) Incorporar métodos adecuados, práctica laboral e investigación, a fin de conducir al universitario por el camino del discernimiento y de la lógica de la ciencia, de manera que se despierte su ingenio y creatividad.
- 3) Formar profesionales competentes y competitivos en cuanto a eficiencia y calidad, dotados de conocimientos y habilidades para atender con espíritu crítico, creativo e imaginativo, las necesidades de la sociedad.

**c) En cuanto a la **Interacción** Universitaria:**

- 1) En el marco de la autonomía, establecer una apropiada y continua coordinación de actividades entre la Universidad y el Gobierno Nacional, los Gobiernos Departamentales y Municipales, la Federación de Profesionales de Chuquisaca, la Sociedad de Ingenieros y los Colegios de Profesionales de Chuquisaca, a objeto de un común entendimiento sobre las necesidades regionales, de manera que se posibilite una adecuada inversión en la elaboración del presupuesto público y la ejecución de proyectos de impacto regional.
- 2) Establecer una relación permanente de cooperación entre la Universidad y las Empresas regionales propiciando el intercambio e incentivando el desarrollo de tecnologías y su apropiación, así como la creación de otras propias.
- 3) Desarrollar vínculos de cooperación mutua con Universidades e instituciones científicas nacionales e internacionales.

- 4) Contribuir como instrumento de consulta multidisciplinaria a las instituciones públicas y empresas privadas.

**ch) En cuanto a los Valores:**

- 1) Cultivar los valores universales y superiores existentes en la sociedad, erradicando la corrupción en todas sus formas, despertando en la comunidad universitaria el deseo de una sociedad justa, solidaria y altamente participativa, en la que primen los valores éticos.
- 2) Contribuir a la consolidación de una conciencia nacional sobre la realidad de pobreza y dependencia del pueblo boliviano, despertando sentimientos de responsabilidad y de autovaloración personal.

**d) En cuanto a lo Organizativo:**

- 1) Establecer sistemas académicos y administrativos eficientes y eficaces, transparentando el manejo de los recursos que asigna el Estado.
- 2) En la toma de decisiones, adoptar actitudes y comportamientos académicos y administrativos, basados en normas y reglamentos, que permitan el desenvolvimiento de la actividad pedagógica en base a criterios modernos, posibilitando la delegación de autoridad y la asignación de responsabilidades.

**e) En cuanto a la Calidad:**

Incorporar sistemas, medios y formas de evaluación como alternativa de conocimiento de las metas y objetivos logrados, determinando su impacto en la sociedad y acreditando el accionar de la Universidad a nivel regional y nacional.

**f) Objetivo de la Universidad**

El objetivo trascendental de la Universidad es ponerse a la altura de los requerimientos científicos y tecnológicos del siglo XXI, así como a la de la realidad de los procesos de transformación social y política, proyectando su acción como entidad de educación superior. En este marco, cualificar académicamente a profesionales de las diversas ramas del saber humano, propendiendo a la calidad y excelencia de la formación superior universitaria, como al compromiso social.

**Artículo 6.** Las **Funciones** esenciales de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier son: la investigación, la formación profesional y la interacción social, que exigen que la Universidad esté comprometida con el desarrollo constante del conocimiento a través de la actividad investigativa, la formación de cuadros profesionales calificados y actualizados; así como la proyección de sus funciones a la sociedad en todo orden, cooperando en la solución de sus problemas.

### **CAPITULO TERCERO DE SU CONSTITUCIÓN**

**Artículo 7.** La Universidad Mayor Real, Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca se halla constituida por:

- a) Facultades con Carrera(s), Programas Académicos, Escuelas e Institutos que se difunden en todo el ámbito departamental, en el nivel de Pregrado. Sujeto a reglamentación.
- b) Programas de Postgrado que se imparten a nivel local, nacional e internacional en coordinación con otras Universidades e Instituciones.

### **TITULO II**

#### **DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 8. De las autoridades a elegirse:**

- a) El Rector y Vicerrector serán elegidos en forma individual o conjuntamente en binomio para un período de cuatro años, sin derecho a reelección en forma continua, mediante voto secreto y directo de todos los docentes ordinarios y por los docentes extraordinarios con cuatro años de antigüedad en funciones y estudiantes regulares, que expresan su voluntad en forma estamentaria en la primera votación. Para ser electo directamente deberá ganar en ambos estamentos independientemente con 50 % más uno. En caso de no obtener la mayoría en ambos estamentos, se procederá a una segunda elección con el o los dos postulantes que hubiesen obtenido la mayor votación. En la segunda vuelta la elección de las autoridades será por simple mayoría de votos ponderados.
- b) Los Decanos y Directores de Carrera serán elegidos por un período de cuatro años sin derecho a reelección inmediata, mediante voto secreto y directo de todos los docentes ordinarios y por los docentes extraordinarios con cuatro años de antigüedad en funciones y estudiantes regulares, que expresan su voluntad en forma estamentaria en la primera votación. Para ser

electo directamente deberá ganar en ambos estamentos independientemente con 50 % más uno. En caso de no obtener la mayoría en ambos estamentos, se procederá a una segunda elección con el o los dos postulantes que hubiesen obtenido la mayor votación. En la segunda vuelta la elección de las autoridades será por simple mayoría de votos ponderados.

**c)** Los Directores de Postgrado, de Departamento, de Internado, de Institutos de Investigaciones y Asistenciales, el de Planificación Académica, y otros de Asesoramiento Académico serán elegidos por el período de cuatro años sin derecho a redesignación inmediata, mediante concurso de méritos y defensa de monografía o plan de trabajo, por tribunal conformado para el efecto por el Honorable Consejo Universitario o por el Consejo Facultativo según corresponda de acuerdo a reglamentación especial.

**ch)** El Director Administrativo y Financiero será elegido por un período de cuatro años, mediante concurso de méritos y defensa de una monografía o plan de trabajo, por un tribunal conformado para el efecto por el Honorable Consejo Universitario, respetando la carrera administrativa. Será elegido a partir de una terna presentada por el Rector.

**d)** El Director de Recursos Humanos y el de Bienestar Universitario serán elegidos por un período de cuatro años, mediante concurso de méritos y defensa de una monografía o plan de trabajo, por tribunal conformado para el efecto por el Honorable Consejo Universitario, respetando la carrera administrativa. Ambos serán elegidos a partir de una terna elevada por el Rector.

**e)** Los cargos de Director Administrativo y Financiero, el de Recursos Humanos y el de Bienestar serán evaluados en cada gestión o cuando el caso lo requiera.

**Artículo 9.** Toda autoridad que desee postularse a un nuevo cargo electivo, deberá dejar sus funciones con un mínimo de 90 días calendario antes del plebiscito electoral, debiendo retornar a la cátedra.

Los sistemas de elección estarán regidos por reglamentos especiales

### **TITULO III**

#### **DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

##### **CAPITULO PRIMERO**

##### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, AUTORIDADES Y SUS REPRESENTACIONES**

###### **Artículo 10.**

**a) Son órganos de gobierno:**

1. El Congreso Interno de la Universidad
2. El Honorable Consejo Universitario
3. La Asamblea Docente Estudiantil Universitaria.
4. La Asamblea Docente Estudiantil Facultativa o de Carrera.
5. El Consejo Facultativo y Directivo
6. El Consejo de Carrera

**b) Son autoridades universitarias:**

1. El Rector
2. El Vicerrector
3. Los Decanos
4. Los Directores de Carrera

**c) El gobierno universitario se constituye y ejerce por el cogobierno paritario Docente – Estudiantil a través de los representantes, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos.**

##### **CAPITULO SEGUNDO**

##### **DEL CONGRESO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 11.** El Congreso Interno de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca constituye el máximo órgano deliberante y la instancia superior de decisión. Se reunirá ordinariamente cada seis (6)

años y será convocado por el Honorable Consejo Universitario de manera obligatoria. Su funcionamiento estará regido por un Reglamento Especial.

**Artículo 12.** El Congreso Interno estará constituido por:

- a) La representación paritaria de docentes y estudiantes cuyo número de delegados será equivalente al número de Facultades y Carreras de la Universidad, todos ellos con derecho a voz y voto.
- b) La representación del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad (uno en cada Comisión), que no sean estudiantes ni docentes de la Universidad, con derecho a voz y voto únicamente en los asuntos que les conciernen.
- c) Sólo con derecho a voz también participarán:
  - 1) El Rector.
  - 2) El Vicerrector.
  - 3) Los Decanos de Facultades y Directores de Carreras.
  - 4) El Director Administrativo y Financiero.
  - 5) La representación (Un delegado) de la Federación de Profesionales de Chuquisaca, graduado en la Universidad de San Francisco Xavier, no dependiente de la Institución, y que podrá pedir la acreditación de un suplente.
  - 6) Dos delegados por áreas de conocimiento: Salud, Social, Económica – Administrativa y Tecnológica, acreditados por la Federación de Profesionales de Chuquisaca, graduados en la Universidad de San Francisco Xavier, que no sean dependientes de la Institución; que podrán pedir la acreditación de sus suplentes.
  - 7) Las representaciones docente y estudiantil, serán elegidas por voto.

**Artículo 13.** Son atribuciones del Congreso Interno de la Universidad.

- a) Aprobar y modificar por dos tercios de votos, total o parcialmente el Estatuto Orgánico de la Universidad
- b) Definir políticas académicas y administrativas de la universidad.

- c) Designar una comisión que realice el seguimiento y vele por el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Congreso Interno.
- d) Aprobar reglamentos en los diversos ámbitos que se determine.
- e) Determinar las fechas de los próximos Congresos Internos y Extraordinarios de la Universidad.

### **CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 14.** La máxima autoridad de la Universidad entre Congreso y Congreso, es el H. Consejo Universitario, presidido por el Rector o Vicerrector y con representación paritaria de docentes y estudiantes. Se regirá en su actuación por un reglamento propio.

**Artículo 15.** El H. Consejo Universitario está constituido de la siguiente manera:

a) Con derecho a voz y voto:

- 1) El Rector que lo preside
- 2) El Vicerrector
- 3) Los Decanos
- 4) Un delegado de la Federación Universitaria de Docentes
- 5) Un delegado docente por Facultad
- 6) Dos delegados de la Federación Universitaria Local
- 7) Dos delegados estudiantiles por cada Facultad.

b) Con derecho a voz y voto en los asuntos que les conciernen:

- 8) Dos delegados del Sindicato de Trabajadores Administrativos.
- c) Los delegados de los numerales 4),5), 6), 7) y 8) serán elegidos en los primeros quince días de cada año académico.
- d) Asisten sólo con derecho a voz el Director Administrativo y Financiero, el Secretario General de la Universidad; los responsables de los órganos de asesoramiento técnico - financiero y, las personas a las cuales, habiéndolo solicitado por escrito con antelación, se hubiera concedido audiencia.

**Artículo 16.** Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y los reglamentos de la universidad, como también administrar y resguardar sus intereses generales.
- b) Modificar parcialmente, por dos tercios de votos del total de sus miembros el estatuto orgánico de la universidad cuando el caso así lo amerite, a excepción de:
  - 1) La Estructura Orgánica de la Universidad (Órganos de gobierno y autoridades)
  - 2) La forma de elección de autoridades
  - 3) La conformación y estructura del Congreso Interno
  - 4) La conformación y estructura del H. Consejo Universitario
- c) Aprobar anualmente la formulación y la reformulación del presupuesto universitario en función del plan estratégico institucional y del programa operativo anual de cada gestión de acuerdo a las normas internas de la universidad y en el marco de la Constitución Política del Estado.
- ch) Elaborar, aprobar y reformar sus propios reglamentos y todos aquellos que se refieren a las actividades de la universidad en general.
- d) Disponer la convocatoria a claustros universitarios para la elección de autoridades.
- e) Aprobar la convocatoria a concursos de mérito y exámenes de competencia u oposición para docentes de acuerdo al reglamento vigente.
- f) Designar las comisiones permanentes de apoyo a su funcionamiento.
- g) Establecer los lineamientos generales para aprobar planes de estudio y fiscalizar la aplicación de los reglamentos internos de las facultades, escuelas, institutos y demás dependencias de la universidad; con atribución para delegar potestades y competencias.
- h) Aprobar la creación e incorporación de nuevas facultades, institutos, departamentos o secciones que funcionen separadamente o dentro de las facultades, o suprimir los existentes.
- i) Conferir el título de Doctor “Honoris Causa”; de Profesor Emérito y Profesor Honorario, a propuesta fundamentada de una facultad o por iniciativa propia, a las personas que sobresalieron por sus estudios o trabajos científicos y literarios, de acuerdo a reglamento.

- j)** Nombrar a los siguientes funcionarios superiores de la universidad a propuesta en terna del Rector: Director Administrativo y Financiero, Secretario General, Director de Bienestar Universitario, Director de Relaciones Internacionales, Directores de Ciencia, Tecnología, Interacción Social, Investigación y Desarrollo, Director de Recursos Humanos de la Universidad y Director del Departamento de Cultura y Arte.
- k)** Establecer de manera obligatoria la fiscalización anual de acuerdo a calendario expreso, de los cargos nominados por terna, en base a reglamento específico.
- l)** Nominar, de terna sugerida por el Rector, a las representaciones a Síndico de Fancesa, Proyecto Sucre Ciudad Universitaria (PSCU), u otras representaciones jerárquicas de la universidad.
- ll)** Conceder becas especiales de estudios a docentes, estudiantes y trabajadores administrativos.
- m)** Fijar gravámenes universitarios internos y eximir del pago de derechos universitarios.
- n)** Otorgar a docentes, estudiantes y administrativos, licencias o declaratorias en comisión que pasen de sesenta días. En todos los casos de licencia se entiende que corresponden a días calendario.
- ñ)** Acordar recompensas honoríficas, premios pecuniarios y becas para el fomento de la producción intelectual del país.
- o)** Autorizar viajes de delegaciones universitarias.
- p)** Designar delegados de la universidad ante congresos, conferencias o certámenes.
- q)** Autorizar procesos universitarios a autoridades, docentes, estudiantes y administrativos de la universidad por faltas y contravenciones cometidas en el ejercicio de sus funciones, a denuncia expresa, de acuerdo a reglamentación especial.
- r)** Decretar feriados universitarios.
- s)** Resolver en última instancia los asuntos sometidos a su competencia.

- t) Pronunciarse sobre los problemas políticos, sociales y económicos del País y de la Región.
- u) Interpretar las disposiciones del presente estatuto, sin distorsionar el espíritu de la norma.
- v) Conocer y considerar, en grado de apelación, las resoluciones rectorales y vicerrectorales.
- w) Autorizar el año sabático a docentes, según reglamento específico.
- x) En general ejercer todas las atribuciones no expresamente detalladas, pero que correspondan a su calidad de suprema autoridad universitaria.
- y) Auto convocarse, excepcionalmente en casos de extrema crisis institucional, a requerimiento escrito del 50% más 1 de sus miembros componentes.

**Artículo 17.** Son requisitos para ser miembro del H. Consejo Universitario:

**a) Para Docentes:**

- 1) Ser docente ordinario con cinco años en ejercicio, en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- 2) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas.
- 3) No tener pliego de cargo ejecutoriado por aspectos referidos al ejercicio de funciones universitarias.

**b) Para Estudiantes:**

- 1) Ser estudiante regular, cuando menos de segundo año o tercer semestre.
- 2) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas.
- 3) No tener pliego de cargo ejecutoriado por aspectos referidos al ejercicio de funciones universitarias.

c) Requisito General:

- 1) No tener sentencia ejecutoriada en el Sistema Universitario por haber atentado contra la Autonomía Universitaria.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LAS ASAMBLEAS DOCENTE-ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA Y FACULTATIVA**

- Artículo 18.** La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, constituirá una asamblea Docente-Estudiantil universitaria, compuesta por todos los docentes y número igual de estudiantes regulares delegados, de todas sus unidades académicas, estricta y únicamente para determinar acciones en defensa de la Autonomía e Institucionalidad Universitaria, a convocatoria de la autoridad competente y el cogobierno.
- Artículo 19.** Las facultades, con sus respectivas carreras constituirán una Asamblea Docente-Estudiantil, compuesta por todos sus docentes y un número igual de estudiantes regulares delegados a convocatoria de la autoridad competente y el cogobierno.
- Artículo 20.** Cada Asamblea Docente-Estudiantil estará presidida por el decano o director respectivo, o por su reemplazante legal. Servirá de secretario, el de la repartición universitaria pertinente.
- Artículo 21.** El quórum de la asamblea estará formado por los dos tercios del total de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por dos tercios de votos, mayoría absoluta o simple mayoría, de acuerdo a reglamento.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LOS CONSEJOS FACULTATIVOS**

- Artículo 22.** Cada facultad tendrá un H. Consejo Facultativo, compuesto por el decano, que será su presidente; por los directores de carreras, por un delegado docente por cada una de ellas y por igual número de representantes estudiantes, excluyendo de la paridad al decano.
- Artículo 23.** El quórum de los H. Consejos Facultativos será establecido en forma análoga a lo prescrito para las asambleas Docente-Estudiantiles.

**Artículo 24.** Son atribuciones de los H. Consejos Facultativos:

- a) Considerar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual presentado por el decano o director.
- b) Aprobar los planes de estudio y reglamentos internos de la facultad, para su ratificación por el H. Consejo Universitario.
- c) Analizar y aprobar la programación académica remitida por los directores de carrera.
- ch) Considerar y remitir al H. Consejo Universitario los planes, programas y proyectos de inversión propuestos, analizados y aprobados por los Consejos y elaborados por el decano o director.
- d) Coordinar el funcionamiento de las carreras, departamentos y demás dependencias.
- e) Solicitar al H. Consejo Universitario la resolución de convocar a concursos de mérito y exámenes de competencia u oposición para el nombramiento de docentes.
- f) Convocar a concursos de mérito para el nombramiento de docentes extraordinarios, en base al Programa Operativo Anual y presupuesto aprobados.
- g) Convocar a concursos de mérito y exámenes de competencia para las auxiliaturas de docencia de sus propias carreras.
- h) Convocar a concursos de mérito y, en su caso, a exámenes de competencia para la designación de cargos en las unidades de apoyo y de servicio, previa coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera.
- i) Conocer y considerar, en grado de apelación, las resoluciones de los decanos y de directores.
- j) Cada miembro del H. Consejo debe velar por la difusión y el cumplimiento de las resoluciones del Honorable Consejo Facultativo.

- k) Conocer, aprobar y evaluar los planes, programas y proyectos, los convenios de investigación e interacción social y producción de la unidad académica, coordinando con la comisión correspondiente.
- l) Aprobar planes de auto evaluación y acreditación de las facultades, coordinando con la comisión correspondiente de las carreras.
- ll) Aprobar en primera instancia y evaluar los programas de postgrado en cada unidad académica, coordinando con el consejo facultativo de postgrado correspondiente para su ratificación final en el H. Consejo Universitario.

## **CAPITULO SEXTO DEL RECTOR**

**Artículo 25.** El Rector es la primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad. Durará en sus funciones cuatro años improrrogables, no pudiendo ser reelegido en forma continua, pero sí en forma discontinua sin limitación alguna. Sus funciones son a dedicación exclusiva. El Rector es el representante a las máximas instancias de las empresas o sociedades en las que la universidad tiene participación.

**Artículo 26.** Para ser elegido Rector, se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento
- b) Tener 35 años de edad mínima.
- c) Poseer grado académico de Magíster o Máster, como mínimo.
- ch) Estar desempeñando la docencia universitaria durante cinco años como mínimo en condición de docente ordinario en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- d) No haber sido sancionado a través de proceso interno en la universidad.
- e) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas.
- f) No tener pliego de cargo ejecutoriado por aspectos referidos al ejercicio de funciones universitarias.
- g) No tener sentencia ejecutoriada en el Sistema Universitario por haber atentado contra la Autonomía Universitaria.

- h) Presentar curriculum vitae documentado y plan de trabajo de su gestión ante la comisión electoral.

**Artículo 27.** Son atribuciones del Rector las siguientes:

- a) Presidir la universidad y orientar sus altos intereses.
- b) Representar a la universidad en sus actos y relaciones.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, las resoluciones del H. Consejo Universitario y los reglamentos.
- ch) Convocar al Claustro Universitario, en cumplimiento de Resolución del H. Consejo Universitario.
- d) Convocar regularmente a Consejo Universitario.
- e) Convocar a concursos de mérito y exámenes de competencia y en su caso de oposición para docentes de acuerdo a reglamento, según resolución del H. Consejo Universitario.
- f) Autorizar el presupuesto y el pago de sueldos y gastos.
- g) Representar las resoluciones del H. Consejo Universitario que resultaren inconvenientes o contrarias a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias dentro de los cinco días de la aprobación respectiva, solicitando su revisión o modificación.
- h) Presentar ternas para el nombramiento del Director Administrativo y Financiero, del Secretario General, del jefe de Recursos Humanos de la Universidad, del Síndico de FANCESA y de otras representaciones jerárquicas de la universidad.
- i) Nombrar a los empleados subalternos tales como auxiliares, mensajeros, conserjes, etc., a propuesta en terna de los decanos y directores bajo conocimiento de los H. Consejos Facultativos, de Carrera, en los casos respectivos de acuerdo a reglamento.
- j) Informar anualmente de sus labores al H. Consejo Universitario en la apertura del año lectivo, mediante una memoria sobre los planes y las labores de la universidad.

- k) Autorizar el Juramento de Ley y Colación de Grado, así como firmar los diplomas y títulos respectivos.
- l) Ministran posesión en todos los cargos y funciones de la universidad y expedir el nombramiento del personal docente y del personal administrativo.
- ll) Conceder licencia de treinta y uno (31) a sesenta (60) días a docentes, administrativos y estudiantes de la universidad.
- m) Resolver todos los asuntos urgentes que sean de competencia del H. Consejo Universitario, con cargo de su aprobación posterior de acuerdo a reglamento.
- n) Decretar suspensión de labores en casos de necesidad.
- ñ) Nombrar docentes suplentes o accidentales de la terna propuesta por el consejo facultativo o de carrera, de acuerdo a reglamento.
- o) Autorizar la adquisición de bienes cuyo valor no sobrepase el límite fijado por los reglamentos respectivos.
- p) Aprobar, previo informe de la Dirección Administrativa y Financiera, las cuentas que rindieran las personas o entidades que reciban fondos universitarios.
- q) Ejercer las atribuciones que le encomendare el H. Consejo Universitario.

## **CAPITULO SÉPTIMO DEL VICERRECTOR**

**Artículo 28.** El Vicerrector es la autoridad académica después del Rector, que coopera en el gobierno de la universidad y reemplaza al Rector en casos de ausencia o impedimento temporal, renuncia o muerte de éste, su incompatibilidad de cargo es la misma que la del Rector.

**Artículo 29.** Para ser elegido requiere las mismas condiciones que para ser Rector. Durará en sus funciones cuatro años; no pudiendo ser reelegido en forma continua, aunque sí en forma discontinua, sin limitación alguna.

**Artículo 30.** Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Dirigir la actividad del sector académico de la universidad, bajo la inmediata dependencia del Rector.
- b) Participar en el H. Consejo Universitario con voz y voto.
- c) Presidir la Comisión Académica y suscribir sus acuerdos.
- ch) Requerir de los decanos informes periódicos sobre sus labores académicas; coordinar las medidas más adecuadas para el desenvolvimiento de las facultades, carreras, institutos y departamentos; sugerir al Rector de la Universidad y al H. Consejo Universitario la adopción de disposiciones para el mejoramiento de la enseñanza universitaria.
- d) Orientar y supervisar los programas de Interacción Social Universitaria, bajo la inmediata dependencia del Rector y conforme a reglamento especial.
- e) Cumplir las comisiones que, de acuerdo a su rango, le encomiende el H. Consejo Universitario o el Rector.
- f) Hacer conocer las necesidades académicas de infraestructura para su planificación y programación.
- g) Resolver las solicitudes y reclamaciones del personal docente, luego de haberse cumplido las instancias previas del caso, por orden regular, con recurso jerárquico ante el Rector de la Universidad.
- h) Presentar informe al Rector, al finalizar cada gestión académica.
- i) Convocar a los claustros facultativos y de carrera, en cumplimiento de la resolución del H. Consejo Universitario.
- j) Conceder licencias de hasta treinta (30) días a docentes, estudiantes y administrativos.
- k) Impulsar estrategias de protección a la producción intelectual y nuevas tecnologías científicamente validadas.

- I) Presidir la comisión de la Biblioteca Central de la Universidad, orientar las políticas y resolver las necesidades y aprobar los proyectos del sistema de bibliotecas, archivos, centros de documentación académica y de información telemática de la universidad.
- II) Presidir las reuniones del Consejo del Post grado y del Consejo Editorial.

## **CAPITULO OCTAVO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**Artículo 31.** Es la autoridad administrativa y financiera, bajo la inmediata dependencia del Rector. Le corresponde la gestión económica – administrativa - financiera; la supervisión, realización y administración del personal a su cargo; la organización y coordinación de todos los servicios de apoyo.

**Artículo 32.** Es designado por el H. Consejo Universitario, a propuesta en terna del Rector y previa calificación de su idoneidad y méritos. Durará en sus funciones cuatro años y puede ser reelegido indefinidamente. La incompatibilidad que resulta de su cargo, es la misma que la del Rector.

**Artículo 33.** Para ser elegido Director Administrativo y Financiero, se requiere:

- a) Ser boliviano de origen.
- b) Poseer título universitario de Licenciado en Ciencias Económicas, Administrativas o Financieras o su equivalente; con Maestría o especialidad en el área Económica.
- c) Tener una edad mínima de treinta (30) años.
- ch) Tener una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- d) Prestar fianza de acuerdo a ley.
- e) No haber transgredido estatutos y reglamentos universitarios.
- f) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas.

- g) No tener pliego de cargo ejecutoriado por aspectos referidos al ejercicio de funciones universitarias.
- h) No tener sentencia ejecutoriada en el Sistema Universitario por haber atentado contra la Autonomía Universitaria.

**Artículo 34.** Son atribuciones y obligaciones del Director Administrativo y Financiero:

- a) Dirigir la actividad administrativa financiera de la Universidad, bajo la inmediata dependencia del Rector.
- b) Dirigir, consolidar y presentar el presupuesto universitario para su aprobación por el H. Consejo Universitario.
- c) Orientar y supervisar las labores de las divisiones bajo su dependencia, así como firmar cheques y todos los documentos de pago, conjuntamente el Rector.
- ch) Asumir conjuntamente el Rector de la Universidad, la responsabilidad de la correcta ejecución del presupuesto universitario, el balance, estados financieros, y la cuenta documentada de gastos.
- d) Representar por delegación del Rector a la Universidad, en los directorios de empresas y sociedades o en las que tuviere participación la universidad o en los organismos establecidos en los que, por disposiciones legales, deba participar de acuerdo a sus competencias.
- e) Aplicar las normas fijadas por el estatuto de la universidad y el H. Consejo Universitario para la contabilidad de las empresas y dependencias de carácter financiero de la universidad.
- f) Supervisar las empresas universitarias, planificar sus inversiones, previo acuerdo con el Rector de la Universidad; exigir balances anuales y toda la documentación económico-financiera que fuere necesaria.
- g) Supervisar la gestión de activos, la correcta conservación y mantenimiento del patrimonio universitario, de los edificios, instalaciones, equipos, laboratorios, muebles, vehículos de la universidad, y otros a través de la división de infraestructura.

- h) Coordinar con los responsables de las unidades académicas y administrativas la utilización racional de los edificios, instalaciones, equipos, laboratorios y otros bienes de la universidad.
- i) Resolver las solicitudes y reclamos de carácter administrativo o financiero del personal de la universidad, con recurso jerárquico ante el Rector.
- j) Integrar, por delegación del Rector de la Universidad, el Directorio del Seguro Social Universitario, ejerciendo la correcta supervisión de éste y otros servicios.
- k) Presentar al Rector, al finalizar cada año lectivo, un informe detallado sobre las labores administrativas a su cargo; el estado financiero, obras y proyectos y la actividad de todos los servicios de apoyo. Informar asimismo, al Rector, sobre cualquier aspecto de su competencia, cuando sea requerido por dicha autoridad.
- l) Integrar y presidir la Comisión Administrativa, Económica y Financiera de la Universidad.
- ll) Ejercer las facultades que sean de su competencia, según la normativa vigente.
- m) Asistir sólo con derecho a voz, a las reuniones del H. Consejo Universitario.
- n) Proporcionar oportunamente información cuando sea solicitada por las instancias de gobierno universitario por conducto regular, con cargo de responsabilidad al solicitante sobre el uso que diere a la información.
- ñ) Ser responsable de la gestión de recursos para el pago de materiales, servicios y de mantenimiento.
- o) Ejecutar oportunamente los requerimientos de las unidades solicitantes, con el fin de hacerlos eficientes y efectivos.

## **CAPÍTULO NOVENO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 35.** El Secretario General de la Universidad es el funcionario encargado de asistir al Rector y al H. Consejo Universitario. Es elegido por el H. Consejo Universitario de la terna propuesta por el Rector. Durará en sus funciones por el período personal de éste. La incompatibilidad que resulta de su cargo es la misma que la del Rector.

**Artículo 36.** Para ser elegido Secretario General, se requiere:

- a) Ser boliviano de origen
- b) Tener una edad mínima de treinta (30) años.
- c) Poseer grado académico de licenciado en derecho.
- ch) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas.
- d) No tener pliego de cargo ejecutoriado por aspectos referidos al ejercicio de funciones universitarias.
- e) No tener sentencia ejecutoriada en el Sistema Universitario por haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- f) Presentar curriculum vitae documentado.

**Artículo 37.** Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Legalizar las resoluciones que emanen del H. Consejo Universitario, así como los decretos del Rector.
- b) Refrendar los diplomas, nombramientos, posesiones y otros documentos que expida la universidad y que exijan su intervención.
- c) Llevar la correspondencia y ejercer la jefatura de todas las reparticiones administrativas del rectorado.
- ch) Asistir sólo con derecho a voz, y tomar actas de las reuniones del H. Consejo Universitario.

**CAPITULO DÉCIMO  
DEL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 38.** Para ser elegido Director de Recursos Humanos se requiere.

- a) Ser boliviano de origen
- b) Poseer título universitario en el área administrativa con especialidad en administración de recursos humanos.

- c) Tener una edad mínima de treinta (30) años.
- ch) Tener una experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- d) Prestar fianza de acuerdo a ley.
- e) No haber transgredido los estatutos y reglamentos universitarios.
- f) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas.
- g) No tener pliego de cargo ejecutoriado por aspectos referidos al ejercicio de funciones universitarias.

**Artículo 39.** Sus atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de administración del personal en coordinación con las unidades académicas y administrativas de la universidad.
- b) Administrar los recursos humanos del personal docente y administrativo, mediante la correcta interpretación de la normativa universitaria.
- c) Organizar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones institucionales para la dotación, incorporación, registro, evaluación, capacitación, promoción, retribución, reconocimiento y cese en el servicio del personal docente y administrativo.
- ch) Asesorar al Rector en la formulación y ejecución de políticas administrativas, laborales y de desarrollo de los recursos humanos de la universidad.
- d) Establecer y administrar un sistema integral de administración y control del personal.
- e) Establecer y mantener actualizado el registro y escalafón del personal docente y administrativo y procesar las estadísticas correspondientes en lo referente a la liquidación de beneficios sociales del personal en caso de retiro, de conformidad a la legislación nacional y disposiciones internas vigentes.
- f) Formular y proponer ajustes a la normativa administrativa y laboral interna.
- g) Implementar y desarrollar programas y actividades que coadyuven al mejoramiento de las relaciones laborales en la universidad.

- h) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de funcionarios administrativos conforme a reglamento.
- i) Imponer sanciones a funcionarios administrativos de acuerdo a reglamento.
- j) Proporcionar información y apoyo en las materias de su competencia.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DEL DECANO**

**Artículo 40.** El Decano de cada Facultad constituye la máxima autoridad de dirección y ejecución de las unidades académicas y ejerce su representación. Durará en sus funciones cuatro años, no pudiendo ser reelecto de modo continuo y de modo discontinuo sin limitación alguna. Son funcionarios a dedicación exclusiva.

**Artículo 41.** Para ser Decano, se requiere:

- a) Ser boliviano de origen.
- b) Tener como mínimo treinta (30) años cumplidos.
- c) En las facultades en que se desarrollen carreras a nivel de licenciatura, el decano debe contar con título de ese nivel y de una carrera que oferte dicha facultad, obtenido en una carrera del sistema de la Universidad Boliviana o siendo del extranjero, homologado en el sistema, y de manera adicional y obligatoria con el título de maestría o superior.
- ch) En las facultades en las que se desarrollen carreras a nivel sólo de técnico superior, el decano debe contar con título de ese nivel o superior, obtenido en una carrera del sistema de la Universidad Boliviana o siendo del extranjero, homologado; y de manera adicional y obligatoria con el título de diplomado o superior.
- d) Ser docente ordinario y contar con cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la docencia.
- e) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas.
- f) No tener pliego de cargo ejecutoriado por aspectos referidos al ejercicio de funciones universitarias.
- g) No tener sentencia ejecutoriada en el sistema universitario por haber atentado contra la Autonomía Universitaria.

- h) Presentar curriculum vitae documentado y Plan de Trabajo de su gestión ante la Comisión Electoral.

**Artículo 42.** Son atribuciones de los Decanos:

- a) Representar oficialmente a la Institución.
- b) Elaborar y ejecutar el proyecto del presupuesto anual.
- c) Observar la correcta aplicación de las normas generales y particulares que rigen la universidad y la unidad académica
- ch) Ejercer la dirección académica y administrativa de la unidad académica.
- d) Convocar y presidir la asamblea docente – estudiantil y el consejo facultativo.
- e) Proponer al H. Consejo Facultativo planes, programas y proyectos de inversión en determinadas actividades económicas, que signifiquen ingresos para la universidad.
- f) Mantener la disciplina e imponer sanciones a docentes, estudiantes y administrativos de acuerdo a reglamento.
- g) Conceder licencia a docentes, estudiantes y administrativos, hasta quince (15) días.
- h) Presentar ternas al rectorado aprobadas en H. Consejo Facultativo, para la designación de docentes extraordinarios (a contrato, invitados y suplentes).
- i) Presentar informe anual de labores de su unidad académica y de su plan de trabajo ante consejo facultativo, con copias al rectorado y vicerrectorado previa aprobación de su consejo.
- j) Cumplir otras funciones inherentes a su cargo, que le sean encomendadas por el H. Consejo Facultativo.

**Artículo 43.** El Decano de la Facultad más antigua sule al Vicerrector.

## **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS DIRECTORES DE CARRERA**

**Artículo 44.** El Director de Carrera se constituye en la autoridad de Dirección y ejecución de su unidad y ejerce su representación. Durará en sus funciones cuatro años, no pudiendo ser reelegido de modo continuo; de modo discontinuo, sin limitación alguna. Es funcionario a dedicación exclusiva.

**Artículo 45.** Para ser Director de Carrera se requiere:

- a) Ser boliviano de origen.
- b) Tener como mínimo treinta (30) años cumplidos.
- c) Poseer Título en Provisión Nacional de la Carrera a la que postula otorgado u homologado por el Sistema de la Universidad Boliviana y de manera adicional y obligatoria con el título de maestría o superior.
- ch) Haber ejercido la cátedra por lo menos tres (3) años, en calidad de docente ordinario, cómputo en el que también se incluirá todo el tiempo de trabajo de docente extraordinario.
- d) En caso de no existir profesionales de la carrera, deberá ser docente de una asignatura troncal con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo.

**Artículo 46.** El Director de la carrera más antigua supe el decano de su facultad.

**Artículo 47.** Son atribuciones de los Directores de Carrera:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión académica, investigativa y de interacción social de la carrera.
- b) Proponer al decano los requerimientos humanos y materiales para la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual.
- c) Elevar ante el H. Consejo Facultativo, por intermedio del decano, la programación académica para cada gestión.
- ch) Elaborar horarios de clases y cronogramas de evaluación parcial y final.
- d) Responsabilizarse de la ejecución y control de los planes de estudio de su carrera, aprobados por el H. Consejo Facultativo.

- e) Ejercer el seguimiento académico de los estudiantes y atender solicitudes de licencia, certificación de calificaciones, traspasos, homologaciones, convalidaciones, cambios de carrera y otros que tuvieren que ver con el seguimiento académico.
- f) Conceder licencia a docentes, administrativos y estudiantes hasta siete (7) días.
- g) Programar el calendario de exámenes de grado, defensa de tesis y otras modalidades de graduación, designando a los tribunales correspondientes, de acuerdo a reglamentación especial.
- h) Aplicar las normas disciplinarias de asistencia al personal docente y administrativo a su cargo, y hacer conocer al decano las irregularidades presentadas para las finalidades consiguientes.

### **CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS CONSEJOS DE CARRERA**

**Artículo 48.** Los Consejos de Carrera son organismos de gobierno de carácter resolutivo de la carrera, que planifican su desarrollo, resuelven sus problemas y definen las acciones pertinentes a la misma. Están constituidos por el director de la carrera que lo preside, un miembro como secretario del consejo de carrera, y una delegación docente estudiantil paritaria.

**Artículo 49.** Está compuesto por docentes y estudiantes en representación paritaria, acreditados debidamente por sus dirigencias correspondientes. Serán en número de tres (3) como mínimo y cinco (5) como máximo por estamento, dependiendo de las características de cada carrera, se regirá de acuerdo a reglamento especial.

**Artículo 50.** Son sus atribuciones:

- a) Aprobar planes de estudio y su permanente mejoramiento a través del aporte crítico y científico de docentes y estudiantes.
- b) Aprobar los reglamentos de las diferentes modalidades de graduación que se ofertan, para su consideración por el H. Consejo Facultativo.
- c) Aprobar planes de autoevaluación y acreditación de los programas

- ch) Aprobar la planificación, organización, dirección y control de la gestión académica y administrativa, de interacción social y de investigación de la carrera.
- d) Aprobar el presupuesto anual operativo y velar por su estricto cumplimiento.
- e) Gestionar proyectos de financiamiento.
- f) Determinar y aprobar los sistemas, períodos y formas de evaluación así como pruebas parciales, trabajos prácticos, investigación, prácticas de pre-grado, investigación e interacción social a la comunidad y otros.
- g) Coordinar el funcionamiento de la carrera con los departamentos y otras instancias pertinentes, para el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas.
- h) Aprobar los requerimientos de las auxiliauras de docencia
- i) Elaborar proyectos de convenio con instituciones públicas, privadas y mixtas que faciliten el desarrollo de los procesos académicos y administrativos de la carrera.
- j) Vigilar el cumplimiento de los planes de estudio, programas y proyectos de investigación e interacción social.
- k) Solicitar al H. Consejo Facultativo la convocatoria a concursos de mérito y exámenes de competencia, para docentes y auxiliares de la docencia.

#### **TITULO IV**

#### **DE LAS UNIDADES DE ASESORAMIENTO**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

**Artículo 51.** Son órganos de asesoramiento técnico y planificación universitaria:

- a) La Comisión Académica.
- b) La Comisión Administrativa, Económica y Financiera.

- c) La Comisión de Planificación Académica.
- ch) La Comisión de Interacción, Investigación Científica y Desarrollo.
- d) Las Comisiones que designen el H. Consejo Universitario, los H. Consejos Facultativos o de Carrera, para el estudio de determinados problemas universitarios.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 52.** La Comisión Académica es un órgano de asesoramiento, de planificación de la enseñanza universitaria y de coordinación entre las facultades, carreras e institutos de investigación.

Sus decisiones, bajo la forma de dictámenes, deben presentarse necesariamente al H. Consejo Universitario para su consideración por intermedio del señor Rector; pese al disentimiento que pudiera darse de esta primera autoridad, quien podrá presentar una propuesta substitutiva. No alcanzan fuerza legal, sino a través de Resoluciones del H. Consejo Universitario.

**Artículo 53.** La Comisión Académica estará integrada por:

- a) El Vicerrector que la preside.
- b) Diez (10) delegados: cinco (5) docentes propuestos por la Federación Universitaria de Docentes (FUD) y cinco (5) estudiantes propuestos por la Federación Universitaria Local (FUL); todos designados por el H. Consejo Universitario.
- c) El Secretario General del Vicerrectorado, sólo con derecho a voz.
- ch) El o los decanos de las facultades o los directores de las carreras, cuyos asuntos se traten, sólo con derecho a voz, en paridad estudiantil.

**Artículo 54.** Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Informar al H. Consejo Universitario en todo lo relativo a: la organización académica, los planes de estudio, los programas y los métodos de estudio, de acuerdo a los lineamientos señalados por la Universidad.

- c) Evaluar la aplicación de los reglamentos académicos como el de la carrera docente, admisión y permanencia de alumnos, exámenes y pruebas de capacidad en general, orientación vocacional y enseñanza universitaria.
- ch) Tomar iniciativas para la coordinación entre facultades, carreras, departamentos, escuelas e institutos, e informar sobre las que le fueren presentadas, sometiéndolas a la decisión de los órganos universitarios correspondientes.
- d) Asesorar al Rector y al H. Consejo Universitario sobre los asuntos que son de competencia del régimen académico.
- e) Tomar conocimiento e informar al H. Consejo Universitario periódicamente sobre el desarrollo de la gestión académica de la universidad, requiriendo para el efecto, la información que se considere indispensable.
- f) Dictaminar en todos los casos relativos a las solicitudes de licencia para viajes de estudio con declaratoria en comisión y en asuntos concernientes a premios, becas y otros estímulos para docentes y estudiantes, de acuerdo a los reglamentos.
- g) Sugerir periódicamente medidas para el fomento y mejoramiento de las facultades, bibliotecas, museos, archivos, publicaciones; además de otros medios y métodos de interacción social universitaria.
- h) Elaborar en lo académico, los proyectos y planes que le encomienden el rector de la universidad y el H. Consejo Universitario.
- i) Organizar y coordinar los sistemas de registro y seguimiento académico de los estudiantes.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA**

**Artículo 55.** La comisión administrativa, económica y financiera, es un órgano de asesoramiento técnico, de coordinación financiera, económica y administrativa, y de planificación de las obras y servicios universitarios. Depende en forma directa del rector de la universidad y absuelve las consultas que esta autoridad formule en su campo específico de trabajo.

Sus decisiones, bajo la forma de dictámenes, deben presentarse necesariamente al H. Consejo Universitario para su consideración por intermedio del señor rector; pese al disentimiento que pudiera darse de ésta primera autoridad, quien podrá presentar una propuesta substitutiva. No alcanzan fuerza legal, sino a través de resoluciones del H. Consejo Universitario

**Artículo 56.** Está conformada por los siguientes miembros:

**a)** Con derecho a voz y voto:

- 1) El director administrativo y financiero que la preside.
- 2) Dos (2) decanos y un representante docente de la federación universitaria de docentes, elegidos por el H. Consejo Universitario a propuesta del sector docente.
- 3) Tres (3) universitarios que serán nominados por el H. Consejo Universitario a propuesta de la federación universitaria local.
- 4) Un (1) representante administrativo propuesto por su sindicato.

**b)** Además sólo con derecho a voz:

- 5) El jefe del departamento de finanzas que actúa como secretario.
- 6) El jefe del departamento de presupuestos.
- 7) El contador general.

**c)** A excepción de los miembros comprendidos en los numerales 1), 4), 5), 7), los demás durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 57.** Son sus atribuciones:

**a)** Elaborar y aprobar su propio reglamento.

**b)** Asesorar al Rector y al H. Consejo Universitario, en todos los asuntos relacionados con el patrimonio universitario, la inversión de recursos y la construcción de empresas y sociedades.

**c)** Considerar el proyecto del presupuesto general de la universidad, elaborado por la división de finanzas, para su presentación al rector.

**ch)** Aplicar el reglamento de personal administrativo de la universidad.

- d) Proponer reglamentos para todas sus dependencias y para la conducción de obras de infraestructura, así como para la organización de los servicios universitarios, bibliotecas, museos, archivos, laboratorios, almacenes e imprenta.
- e) Emitir informes ante el H. Consejo Universitario para la adjudicación de obras universitarias, para la compra o transferencia de bienes inmuebles, equipos y materiales, y para la suscripción de contratos de trabajo del personal no docente.
- f) Proponer los aranceles de las tasas universitarias para su aprobación por el H. Consejo Universitario.
- g) Tomar conocimiento de todo lo concerniente al seguro social universitario y al bienestar estudiantil y formular las sugerencias que considere necesarias.
- h) Evaluar el rendimiento de las empresas universitarias, los sistemas de administración del patrimonio universitario, la marcha de las obras de infraestructura, así como la actividad de todas las divisiones y departamentos dependientes de la dirección general administrativa y financiera.
- i) Presentar proyectos, recopilar datos, elaborar planes, proponer medidas ejecutivas y, en general, tomar iniciativas para el mejoramiento de los servicios, el incremento de las finanzas y el ajuste de la administración universitaria.
- j) Fiscalizar el desempeño de las diferentes divisiones de la planta administrativa, exigiendo cronograma e informes de trabajo.
- k) Fiscalizar el nombramiento de jefes de departamento de la planta administrativa, previo examen y suficiencia de capacidad.
- l) Atender cualquier consulta del rector en el campo específicamente económico-financiero.
- ll) Asistir al rector en el desempeño de sus labores en los diversos organismos extrauniversitarios en los que participe.

- m) Asesorar al rector en todos los trámites económico - financieros que cursen en su despacho y que requieran pronta solución.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

**Artículo 58.** La comisión de planificación académica y de investigación científica y tecnológica es un órgano de asesoramiento en la planificación de la educación superior; en la toma de decisiones en cuanto a los fines y objetivos de la institución; respecto de los recursos utilizados para lograrlos y de las políticas relativas a la adquisición y disposición de los recursos en la planificación y determinación de los campos de acción de la investigación científica y tecnológica; y de la interacción social universitaria y su financiamiento.

**Artículo 59.** La comisión de planificación académica y de investigación científica y tecnológica estará conformada por los siguientes miembros:

**a)** Con derecho a voz y voto:

- 1) El jefe del departamento de planificación académica, que la preside.
- 2) Un (1) representante docente nombrado por H. Consejo Universitario, a propuesta de la terna presentada por la federación universitaria de docentes.
- 3) Dos (2) representantes estudiantiles nombrados en H. Consejo Universitario, a propuesta de la terna presentada por la federación universitaria local.

**b)** Sólo con derecho a voz:

- 4) El director del departamento de investigación.
- 5) El director del departamento de interacción social.

**c)** A excepción de los miembros comprendidos en los numerales 1), 4) y 5), los demás durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 60.** La función principal de esta comisión consiste en examinar la situación de la educación superior y sus problemas, teniendo en cuenta los factores demográficos, sociales y económicos, procurando al propio tiempo mejorar constantemente el nivel del trabajo académico y científico. En estos campos, asesorará al rector de la universidad, para lo que deberá elaborar su propio reglamento.

## **TITULO V DE LA ESTRUCTURA FACULTATIVA**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS FACULTADES**

**Artículo 61.** La facultad representa el conjunto de carreras afines que desenvuelven y desarrollan procesos de enseñanza y de aprendizaje que integra la investigación científica y la interacción social a nivel de pregrado.

**Artículo 62.** Facultad es el conjunto de carreras afines que se desenvuelven con el apoyo de los departamentos que la integran y, en la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, en orden a la fecha de su creación son las siguientes:

- a) Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
- b) Facultad de Medicina.
- c) Facultad de Odontología.
- ch) Facultad de Ciencias Químico, Farmacéuticas y Bioquímicas.
- d) Facultad de Contaduría Pública.
- e) Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- f) Facultad de Ciencias Agrarias.
- g) Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- h) Facultad de Tecnología.
- i) Facultad Técnica.

Se cuenta además, con las siguientes unidades independientes en proceso de constituirse en facultades, conforme a la Resolución emitida por el Primer Congreso de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca:

- a) Carrera de Enfermería.
- b) Carreras de Tecnología Médica
- c) Carrera de Arquitectura

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS**

**Artículo 63.** La carrera constituye la unidad académica operativa responsable de la formación universitaria para alcanzar un perfil profesional definido con conocimientos, habilidades y valores para desempeñarse en escenarios y campos de acción predeterminados.

**Artículo 64.**

- a) La creación de una carrera obedece al proyecto educativo de una facultad que responde a la necesidad social identificada por el exhaustivo y verificable estudio de mercado que justifique el emprendimiento.
- b) La creación de una carrera se sustentará en el proyecto educativo elaborado por expertos en las disciplinas que corresponda y en diseño curricular; está basado en el estudio de mercado y deberá incluir el sistema de problemas profesionales, el perfil profesional, los conocimientos y habilidades del profesional, un detalle de los campos de acción y los escenarios de desempeño, así como la nueva currícula a detalle final, de acuerdo a reglamentación específica.

**Artículo 65.** Una carrera se constituye sobre la base de un proyecto educativo presentado por una facultad y con la aprobación del H. Consejo Universitario.

**Artículo 66.** La solicitud de creación de una carrera se someterá a consideración de la comisión académica que dictaminará la inexistencia de duplicidad de esfuerzos en la currícula, el sistema de problemas profesionales, los objetivos, el perfil profesional y las titulaciones.

**Artículo 67.** Una carrera de reciente creación estará dirigida por un coordinador, designado por el Rector, de una terna propuesta por el H. Consejo Facultativo sobre la base de un concurso de méritos.

**Artículo 68.** Una carrera tendrá su propio director, sólo después de la evaluación posterior a los dos años de la titulación de la primera promoción, proceso a ser desarrollado por el consejo de calidad y mejoramiento continuo.

**Artículo 69.** Todas las carreras justifican su existencia con la excelencia académica lograda en la formación profesional dentro de un perfil específico, conforme lo evalúe el consejo de calidad y mejoramiento continuo y demuestre el impacto logrado en la sociedad con los proyectos de graduación que estas impulsan a través del centro de interacción social, investigación y desarrollo.

**Artículo 70.** En la planificación y programación de las carreras, se tendrá en cuenta la coordinación entre ellas, estableciendo la necesaria flexibilidad en el régimen curricular de estudios, con el objeto de permitir a los alumnos la transferencia de una a otra, o entre Universidades del sistema, con la correspondiente homologación de las asignaturas vencidas y convalidadas, de acuerdo al respectivo reglamento.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS DEPARTAMENTOS**

**Artículo 71.** Los Departamentos son unidades fundamentales de servicios académicos de la enseñanza, investigación, extensión e interacción social y desarrollo; están integrados por asignaturas y disciplinas afines. Su función básica es el desarrollo sistemático de dichas materias y la enseñanza uniforme en toda la Universidad; se agrupan por Facultades.

**Artículo 72.** Los docentes de las asignaturas afines correspondientes que conforman los Departamentos son responsables de la enseñanza de las mismas en toda la Universidad.

**Artículo 73.** En lo académico, cada departamento debe programar sus servicios para las diferentes carreras con el fin de contribuir a una tarea integradora entre docentes y estudiantes de las distintas carreras y dar una mayor flexibilidad a la enseñanza.

**Artículo 74.** En lo administrativo, cada departamento debe ser organizado de tal modo que sus equipos científicos y sus medios de enseñanza y estudio - laboratorios, bibliotecas y otros- sirvan a todas las carreras y especialidades que los requieran.

## **TITULO VI DE LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA**

### **CAPITULO PRIMERO NORMAS GENERALES**

**Artículo 75.-** La enseñanza universitaria se imparte en años académicos y en períodos lectivos semestrales.

**Artículo 76.-** La matriculación de los estudiantes en la universidad se hará por una sola vez al comienzo del año académico, aún en los casos en que las facultades, carreras, escuelas e institutos, dividan sus programas por semestres.

**Artículo 77.-** El año académico y el período lectivo estarán reglamentados por el H. Consejo Universitario en el calendario académico programado y publicado anualmente.

Su observancia y cumplimiento son obligatorios.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 78.** La evaluación del aprendizaje del estudiante es permanente y se realiza mediante trabajos, pruebas parciales y examen final, sujeta a calendario establecido para valorar sus aptitudes, conocimientos, madurez de criterio y firmeza de vocación profesional. El valor de los trabajos prácticos, pruebas parciales y examen final será establecido según se trate de materias teóricas, teórico-prácticas o eminentemente prácticas, dentro de una escala de valores de uno (1) a cien (100).

**Artículo 79.** Se reconoce en favor de los alumnos reprobados de los exámenes finales el derecho de presentarse a exámenes de segunda instancia, de acuerdo a reglamento especial.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS**

**Artículo 80.** La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, de acuerdo a su estructura académica, otorga los Grados de:

- a) Técnico Medio

- b) Técnico Superior
- c) Licenciado
- ch) Especialista
- d) Magister
- e) Doctor

**Artículo 81.** Los grados académicos se otorgan a quienes habiendo cumplido los requisitos exigidos por los reglamentos pertinentes, hubieran vencido las carreras correspondientes.

**Artículo 82.** El grado de doctor se otorga a quien, siendo licenciado o teniendo un grado equivalente, posea título profesional, habiendo vencido los cursos de doctorado y aprobado una tesis, conforme a reglamento especial.

**Artículo 83.** No existe la condición académica de egresado de la universidad; la simple conclusión de estudios en una facultad, no habilita a ejercicio profesional alguno. Los egresados de la Carrera de Idiomas de esta Universidad se equiparan en cuanto a sus derechos y obligaciones a los egresados de la Universidad Pedagógica Mariscal Sucre, para el ejercicio de la docencia.

**Artículo 84.** La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, expedirá, en formato especial, los títulos que acrediten los grados académicos correspondientes, de acuerdo a reglamento especial.

**Artículo 85.** El título en provisión nacional será expedido por la Universidad Mayor, Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca y faculta al ejercicio profesional en todo el territorio de la República, de conformidad a lo prescrito por el artículo 92 - III de la Constitución Política del Estado.

## **TITULO VII**

### **DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA INTERACCIÓN SOCIAL Y DE LA ASESORIA NACIONAL Y REGIONAL**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 86.** La investigación estará orientada con preferencia a la solución de los problemas regionales y nacionales, a la formación del estudiante en la práctica, conocimiento y análisis de los mismos, a mejorar los sistemas y cooperar en la planificación socio-económica. Su desarrollo está

encomendado a los institutos existentes y a los que se podrán crear en el futuro.

**Artículo 87.** Los institutos de investigación científica dependen del vicerrectorado, integrados en un departamento especial que cuenta con un director, están sujetos a un reglamento.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA INTERACCIÓN SOCIAL**

**Artículo 88.** La interacción social es el conjunto de actividades y servicios que la universidad ofrece a la colectividad para interactuar con los diversos sectores de la población y poner a su servicio los beneficios de la cultura, de la investigación y de la enseñanza, contribuyendo al desarrollo de la comunidad.

**Artículo 89.** La organización y funcionamiento de la interacción social se regirán por su propio reglamento.

## **CAPITULO TERCERO DE LA ASESORIA NACIONAL Y REGIONAL**

**Artículo 90.** La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca prestará asesoramiento en los campos científico y tecnológico, cuando así lo requieran los gobiernos: nacional, departamental, local y comunitario.

**Artículo 91.** Para el cumplimiento de lo anterior, la universidad efectuará estudios, a diversos niveles y escalas, desde diseños y perfiles hasta proyectos de factibilidad, de conformidad a la planificación y al señalamiento de las prioridades correspondientes.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA CARRERA DOCENTE**

**Artículo 92.** Es docente universitario aquel profesional con grado académico y título en provisión nacional que se dedica a tareas de enseñanza universitaria, investigación, interacción social o administración

académica de acuerdo con los fines y objetivos de la universidad autónoma.

**Artículo 93.** Los docentes de Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca pertenecen a la Universidad Boliviana y pueden realizar sus actividades en las diferentes unidades académicas que lo requieran.

**Artículo 94.** El ejercicio de la docencia adquiere significación en la medida en que, ligándose con la investigación y la interacción social como actividades curriculares, es capaz de utilizar y adecuar los conocimientos científicos generales a la realidad nacional y desarrollar ciencia y tecnología propias, siendo el docente quien aproxima al estudiante a la realidad, como fuente real del conocimiento.

**Artículo 95.** Se garantiza la carrera docente y la estabilidad funcionaria de los docentes, mientras no se aparten de los principios de la universidad autónoma y cumplan las obligaciones que establece el presente estatuto y el reglamento de la docencia universitaria.

**Artículo 96.** La carrera docente se instituye sobre la base del escalafón docente, a fin de asegurar la carrera universitaria con sentido formativo y de continuidad y de elevar el nivel docente a través de una jerarquización académica y remunerativa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA CATEGORIZACIÓN**

**Artículo 97.** En la docencia universitaria se reconoce las siguientes categorías:

- a)** Docentes Ordinarios
- b)** Docentes Extraordinarios

**Artículo 98.** Son docentes ordinarios los profesionales que ingresan a la docencia por concursos de mérito y exámenes de competencia u oposición.

**Artículo 99.** Se otorgará la distinción de docente emérito al docente que alcance la máxima categoría en el escalafón docente.

**Artículo 100.** Los docentes eméritos, después de su jubilación, podrán desarrollar proyectos de investigación, de redacción y publicación de textos universitarios y desempeñarse como consultores de cátedra o investigación. El Consejo de Carrera, refrendado por su H. Consejo Facultativo, aprobará el plan de trabajo de éstos docentes.

- Artículo 101.** Los docentes extraordinarios son aquellos profesionales nombrados por la instancia universitaria correspondiente, para colaborar con la docencia y la investigación por un tiempo definido. Ellos son:
- a) Docentes Honoríficos
  - b) Docentes Contratados
  - c) Docentes Suplentes
- Artículo 102.** Docente honorífico es el profesional, nacional o extranjero, que por sus méritos o por servicios académicos y científicos de trascendental importancia, prestados a la universidad boliviana, es invitado para desarrollar actividades docentes o de investigación de acuerdo a reglamentación específica.
- Artículo 103.** Docente contratado es el profesional que presta sus servicios temporales en asignaturas en acefalía, donde no exista un docente ordinario que se pueda hacer cargo de la misma. Su contrato será anual y emitido por el rector a requerimiento de la unidad académica en base a un concurso de méritos de acuerdo a reglamentación específica.
- Artículo 104.** Docente suplente es el profesional que temporal y provisionalmente desempeña funciones en la docencia, sólo cuando exista disponibilidad motivada por licencia, declaratoria en comisión, baja médica u otras causas de fuerza mayor de otros docentes. Sus funciones durarán mientras subsistan las causales que motivaron la suplencia. Su nombramiento será emitido por el rector a requerimiento de la unidad académica, en base a un concurso de méritos cuando la suplencia sea por más de treinta (30) días; sujeto a reglamentación específica.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES**

- Artículo 105.** Los siguientes son, en forma enunciativa pero no limitativa, derechos comunes a todos los docentes de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Tienen derecho a:
- a) Percibir los beneficios que les corresponde de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley General del Trabajo, el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Docencia Universitaria.

- b) La libertad de cátedra, dentro de la cual tienen independencia en la exposición de sus asignaturas y en la orientación y realización de su trabajo.
- c) Recibir un trato respetuoso y digno de parte de los estudiantes, administrativos, autoridades y de la comunidad universitaria en general.
- ch) Asociarse libremente para mejorar sus condiciones laborales y académicas.
- d) No ser removido de su cargo sin previo proceso de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y sus reglamentos.
- e) Asumir su defensa en caso de ser sometido a proceso o normas de tipo disciplinario.
- f) Elegir o ser elegido para ocupar cargos universitarios, según disposiciones estatuidas para el efecto.
- g) Cualificarse a través de becas, cursos, seminarios, talleres, pasantías, intercambios docentes con otras Universidades y otros, que la universidad deba concretar o por sí mismos, por convenios, programas o proyectos nacionales e internacionales.
- h) A ser declarado en comisión con goce de haberes y recibir subvención económica de la universidad para su perfeccionamiento y superación académica y científica, siempre que sea de beneficio de la institución.
- i) Recibir las citaciones con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para cualquier actividad académica o institucional, respaldadas por la firma del docente.
- j) Gozar del beneficio del año sabático cada siete años de ejercicio docente, de acuerdo a reglamentación específica.
- k) Percibir la remuneración correspondiente al cargo que pueda ocupar interina o transitoriamente, por el tiempo ejercido, cualquiera que este sea.
- l) Recibir la indemnización y desahucio en caso de retiro forzoso o voluntario, conforme a la ley general del trabajo y demás disposiciones vigentes.
- ll) Recibir el beneficio del quinquenio correspondiente de acuerdo a lo establecido en la ley general del trabajo.
- m) Recibir las prestaciones establecidas por el código de seguridad social y el Seguro Social Universitario, de acuerdo a reglamentación específica, la misma que deberá velar por un servicio eficiente y acorde a la dignidad docente.

- n) Trabajar en aulas que reúnan las condiciones adecuadas a su asignatura; con materiales, equipos de aula, laboratorios, reactivos, equipos de protección, bibliografía, transporte u otros necesarios para sus funciones.
- ñ) Gozar de licencias, conforme a reglamento.
- o) Disponer de un seguro de riesgo laboral.

**Artículo 106.** Todo docente tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir el estatuto orgánico y los reglamentos de la universidad.
- b) Regentar las asignaturas de las que es responsable de acuerdo a los programas oficiales y requerimientos planteados por el consejo de carrera correspondiente, cumpliendo las normas pedagógicas y propendiendo a una mejora constante de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- c) Ser responsable directo de la planificación, ejecución y evaluación del proceso docente educativo de la asignatura que enseña.
- ch) No tener incompatibilidad de horario con otras actividades de su trabajo.
- d) Dar un trato respetuoso y digno a los estudiantes, a los administrativos, a las autoridades y a la comunidad universitaria en general.
- e) Elaborar y actualizar programas académicos para perfeccionar la enseñanza de las asignaturas a su cargo, coordinando la oferta de la carrera con los requerimientos de las unidades de servicio.
- f) Renovar, utilizar y promover metodologías educativas para conseguir un mejor rendimiento pedagógico en la asignatura.
- g) Preparar artículos científicos, técnicos o de divulgación para revistas u otras publicaciones universitarias.
- h) Presentar, colaborar, participar e informar sobre proyectos de investigación, interacción social y otras que efectúe la carrera o los institutos a los que esté vinculada.
- i) Incentivar, programar y llevar adelante las iniciativas estudiantiles y las propias, en los procesos de aprendizaje, investigación, formación profesional e interacción social que impliquen la promoción del conocimiento del contexto y la elaboración y ejecución de las propuestas científicas que necesita esa realidad para ser transformada.
- j) Asistir puntualmente a las actividades académicas, de investigación y otras asignadas por la autoridad competente.
- k) Coordinar y supervisar la labor de los auxiliares de su docencia.

- l)** Ser el responsable directo de los procesos de evaluación de los estudiantes inscritos en su asignatura.
- ll)** Preparar exámenes parciales, finales u otros, cuidando que los mismos respondan a normas modernas de evaluación.
- m)** Transcribir las calificaciones a formularios oficiales a efectos de control, publicación y archivo, de acuerdo a instrucciones superiores.
- n)** Aportar al proceso de enseñanza y de aprendizaje con la elaboración de material de apoyo y bibliográfico que oriente a los estudiantes.
- ñ)** Recibir y controlar los exámenes de sus estudiantes o de otros, en los que sea designado tribunal; o previa autorización del director de carrera, de aquellos en los que por razones justificadas, hubiesen sido postergados.
- o)** Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades superiores.
- p)** Requerir el material y equipo de aula, de laboratorio, material bibliográfico y otros necesarios al cumplimiento de sus funciones.
- q)** Informar a la dirección de carrera sobre cualquier anomalía, dificultad o novedades especiales o de interés que ayuden, o sirvan para cualquier previsión, planificación o modificación del desarrollo de la asignatura.
- r)** Adoptar procedimientos de control interno de avance de la asignatura.
- s)** Articular en el proceso académico la investigación y la interacción social.
- t)** Efectuar trabajos en comisión que le sean señalados por las autoridades universitarias.
- u)** Entregar a la dirección de carrera y a sus estudiantes, los programas analíticos de su asignatura, al inicio de cada período académico.
- v)** Revisar y evaluar los exámenes y dar a conocer las respuestas de los mismos a los estudiantes en un plazo máximo de siete (7) días; su incumplimiento derivará en sanciones al docente de acuerdo a reglamento que en ningún caso implicará la nulidad del examen.
- w)** Entregar calificaciones parciales dentro de un plazo máximo de siete (7) días. Su incumplimiento derivará en sanciones al docente de acuerdo a reglamento.
- x)** Entregar las calificaciones finales en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, su incumplimiento derivará en sanciones al docente de acuerdo a reglamento.

## **TÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 107.** Son estudiantes universitarios las personas nacionales o extranjeras, estas últimas con residencia legal, matriculadas en las carreras que ofrece la Universidad en sujeción al modelo curricular vigente, cumpliendo los requisitos exigidos por el estatuto orgánico de la Universidad Boliviana y el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- Artículo 108.** Son estudiantes regulares los que, cumpliendo todos los requisitos, asisten regularmente a la Universidad para realizar estudios que les permitan hacerse útiles al desarrollo general de la sociedad, mediante su capacitación humanística, científica y técnica, con la obtención de un título profesional.
- Artículo 109.** Todo estudiante a partir de su inscripción, asume el compromiso de conocer y cumplir las normas del estatuto orgánico de la universidad boliviana y el estatuto orgánico de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- Artículo 110.** Los estudiantes deben cumplir obligatoriamente los requisitos relativos a matrícula, asistencia, evaluación, exámenes, trabajos y otros, establecidos para seguir las carreras universitarias y obtener los correspondientes grados o títulos que otorga nuestra casa de estudios superiores.
- Artículo 111.** Además de la condición de alumno regular, se reconoce la condición de estudiante libre, que es la del estudiante que se inscribe y programa sólo a alguna o algunas asignaturas, con el objeto de capacitarse o recibir entrenamiento especial con fines de mejoramiento profesional y administrativo. No sigue estudios regulares vinculados con una carrera oficialmente definida. Su tratamiento estará sujeto a reglamento especial.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ADMISIÓN**

- Artículo 112.** Se establece el examen de admisión a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; sujeto a reglamentación especial.
- Artículo 113.** Los requisitos de admisión para el ingreso a la universidad, salvo los casos contemplados en los reglamentos de admisiones especiales, son los siguientes:
- a)** Presentar Diploma de Bachiller o documento equivalente.
  - b)** Aprobar las pruebas de admisión.
  - c)** Pagar la matrícula y otros derechos universitarios.
  - ch)** Cumplir con otros requisitos previstos por el reglamento pertinente.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA**

- Artículo 114.** En la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca la enseñanza será impartida en periodos lectivos semestrales y periodos académicos anuales, de acuerdo a las modalidades de sus diferentes unidades.
- Artículo 115.** La asistencia es libre mientras el H. Consejo Universitario no determine lo contrario. Dentro de este marco, los estudiantes regulares deben cumplir las actividades académicas a que se refieren sus programas de estudio. Un reglamento especial normará lo concerniente a esas actividades.
- Artículo 116.** Los estudiantes regulares tienen opción a un solo cambio de carrera durante un año académico, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos reglamentarios.
- Artículo 117.** Los traspasos de los estudiantes regulares de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca a las demás del sistema o viceversa, se harán de conformidad a la reglamentación

respectiva y en los períodos expresamente señalados para el efecto. Se admitirá sólo un traspaso en cada año académico, por estudiante.

**Artículo 118.** El traspaso de matrícula de estudiantes provenientes de universidades extranjeras a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, se hará de acuerdo a lo estipulado en los convenios vigentes o por convalidación de materia o asignaturas vencidas en la universidad de origen y con sujeción a los reglamentos que rigen la materia.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 119.** Son derechos de los estudiantes universitarios:

- a) Acceder a una formación profesional idónea que propicie una formación integral de su personalidad.
- b) Ser asistido y orientado individual o colectivamente en el proceso de su formación profesional, mediante tutorías y otros servicios académicos establecidos en el modelo educativo de la universidad.
- c) El respeto a su condición de estudiante, a su libertad de opinión e ideología.
- ch) Ser evaluado objetivamente en su rendimiento académico y conocer oportunamente los resultados de su evaluación.
- d) Participar como elector y candidato en la constitución de los organismos estudiantiles, en sujeción al estatuto de la Confederación Universitaria Boliviana.
- e) Participar en el gobierno universitario con sujeción al principio de co-gobierno paritario docente estudiantil.
- f) Recibir los servicios de apoyo académico, bienestar estudiantil y asistencia social, conforme a reglamento específico.
- g) Conformar sociedades científicas, estudiantiles orientadas a la investigación, a la interacción social y al conocimiento de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.
- h) Ser reconocido, por la universidad, por su desempeño sobresaliente en los procesos de enseñanza y de aprendizaje, investigación científica y tecnológica o interacción social.

- i) A solicitar en forma escrita, ante el director de carrera, la excusa del docente por causa justificada, señalada en reglamentación específica. En caso de negativa podrá solicitar la recusación ante el director de carrera. El consejo de Carrera luego de verificar ésta, conformará un tribunal con docentes ordinarios de materias afines, el que se hará cargo de todo el proceso. La solicitud deberá realizarse con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al examen.
- j) A solicitar en forma escrita, ante el director de carrera, la revisión de su examen cuando el estudiante no esté conforme con la nota, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la publicación de los resultados.
- k) Postular para optar a auxiliaturas de docencia de acuerdo a reglamentación específica.
- l) Contar con aulas que reúnan las condiciones adecuadas para los procesos de enseñanza y de aprendizaje; con materiales, equipos de aula, laboratorios, reactivos, equipos de protección, bibliografía, transporte y otros que fuesen necesarios para mejorar la calidad educativa.
- ll) Seguro de riesgo de práctica laboral.

**Artículo 120.** Son obligaciones de los estudiantes universitarios:

- a) Preservar y defender la autonomía universitaria y cumplir con los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana y la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- b) Cumplir las prescripciones del estatuto orgánico de la universidad boliviana, así como del estatuto y reglamentos de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- c) Observar el debido decoro, el respeto a los miembros de la comunidad universitaria y los valores éticos y morales.
- ch) No interferir las disposiciones académicas aprobadas en instancias de co-gobierno.
- d) Conservar los bienes de la carrera, la facultad y la universidad.
- e) Participar activamente en los procesos académicos de enseñanza y de aprendizaje, de investigación científica y tecnológica y de interacción social universitaria.
- f) Cumplir con las obligaciones internas de las organizaciones estudiantiles, oficialmente reconocidas por la Universidad

Boliviana, Confederación Universitaria Boliviana, Federación Universitaria Local y Centro de Estudiantes de Facultad y Carrera.

- g) Dentro del marco de la asistencia libre, concurrir a clases, rendir exámenes, cumplir con todas las prácticas y presentar los trabajos que se le encomendaren.
- h) En el marco de la investigación y la interacción social cumplir las labores que la universidad le encomendare en servicio de la sociedad y del país.
- i) Asistir con carácter obligatorio a los claustros universitarios para la elección de autoridades, así como a la elección de sus dirigencias.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

- Artículo 121.** Se reconoce expresamente la representación legal de la Federación Universitaria Local y la de los diferentes Centros de Estudiantes, siempre que sus directivas hayan sido legal y democráticamente elegidas. Ellos se rigen por sus propios estatutos y reglamentos, siempre que estos cuerpos legales, no contradigan las normas del presente estatuto y las que sean aprobadas en forma posterior.
- Artículo 122.** Es obligatorio el voto de todos los estudiantes para elegir autoridades universitarias y sus propios representantes ante los organismos de co-gobierno paritario. Las sanciones serán determinadas por el Comité Electoral y homologadas por el H. Consejo Universitario para su cumplimiento pleno.
- Artículo 123.** En principio, las solicitudes estudiantiles de cualquier tipo serán individuales. Sin embargo las que se plantearen colectivamente, serán atendidas por las respectivas autoridades universitarias, siempre que se las formule por intermedio de las organizaciones legalmente reconocidas por la universidad.
- Artículo 124.** Las organizaciones estudiantiles deben participar en las tareas de Interacción Social y en todas aquellas actividades universitarias que tiendan a una mejor integración con la comunidad local, regional o nacional.

**TITULO X  
DE LOS PROCESOS UNIVERSITARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS FALTAS Y CONTRAVENCIONES**

**Artículo 125.** Darán lugar a procesos universitarios contra autoridades, docentes, estudiantes y administrativos, las siguientes causas:

**a)** La violación de la autonomía universitaria, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Participación individual o colectiva en actos que lesionen los principios y fines de la universidad autónoma.
2. Inobservancia, violación o resistencia al cumplimiento de las normas que contiene la legislación universitaria en vigencia.
3. Desconocimiento de los deberes de acatamiento, respeto y consideración a las autoridades universitarias.
4. Intervención y ocupación ilegal de los recintos o dependencias universitarias, directa o indirectamente.
5. Acción directa o delación que ocasionen atropellos contra las libertades constitucionales de que gozan los miembros de la comunidad universitaria.
6. Incumplimiento de contrato por declaratoria en comisión.
7. Incumplimiento de resoluciones universitarias por autoridades, docentes, estudiantes y administrativos.
8. Incumplimiento doloso de resoluciones universitarias.

**b)** Alteración, substracción, ocultamiento o violación de documentos y bienes universitarios, sean éstos de valor académico o de índole administrativa.

**c)** Uso indebido de fondos o deterioro culpable de bienes pertenecientes al patrimonio universitario.

- ch)** Manifiesta parcialidad en la recepción y calificación de las pruebas de evaluación.
- d)** Conducta inmoral o atentado a las buenas costumbres, dentro del ámbito universitario.
- e)** Sectarizar la universidad, en acción directa o indirecta, con algún partido político, confesión religiosa, grupos étnicos o agrupaciones militantes de cualquier índole.
- f)** Actos que originan desorden o atentan contra el normal funcionamiento de la universidad.
- g)** Utilización indebida de recintos universitarios en actos prebendalistas u otros que no se enmarquen en los objetivos de la universidad.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 126.** Las faltas y contravenciones a que se refiere el capítulo precedente, darán lugar, según su gravedad, a las siguientes sanciones:

- a)** Amonestación pública o privada, según los casos.
- b)** Inhabilitación para futuras actividades de representación ante organismos universitarios (temporal o definitiva, según los casos).
- c)** Suspensión temporal a docentes, estudiantes y administrativos. Tratándose de autoridades, suspensión definitiva del cargo.
- ch)** En caso de reincidencia se duplicará la sanción cuando ésta haya sido de suspensión temporal.
- d)** Expulsión de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- e)** Expulsión del Sistema de la Universidad Boliviana.

**Artículo 127.** Lo relativo a la jurisdicción y competencia de los organismos universitarios llamados a conocer estos procesos así como lo referente a la parte procedimental de los mismos, está legislado en el respectivo reglamento.

## **TITULO XI DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO**

### **CAPITULO PRIMERO DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

**Artículo 128.** La Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca es autónoma para la administración de su patrimonio y de sus recursos humanos y materiales, bajo la fiscalización de la Contraloría General del Estado, dentro del marco jurídico del presente estatuto y de las normas generales de la Nación.

**Artículo 129.** El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a) Sus bienes muebles e inmuebles.
- b) Las subvenciones que otorga el Estado y el porcentaje de participaciones en el Presupuesto General del Estado.
- c) Los recursos destinados en virtud de disposiciones legales y especiales.
- ch) Los recursos y participación en los ingresos departamentales y municipales.
- d) Las empresas organizadas mediante inversiones o bienes propios.
- e) Las acciones o participaciones en empresas públicas o mixtas, de acuerdo a las respectivas leyes.
- f) Las remuneraciones y tasas fijadas por la universidad por los servicios que presta, para incrementar sus recursos propios por concepto de matrícula estudiantil, valores, gravámenes, servicios universitarios y rendimiento de las empresas universitarias.

- g) Las rentas provenientes de arrendamiento o explotación de sus bienes.
- h) Los fondos obtenidos mediante la venta de sus bienes muebles e inmuebles, previos los trámites de ley, y los provenientes de empréstitos autorizados por el Poder Ejecutivo.
- i) Los legados y donaciones.
- j) Los derechos intelectuales.
- k) Cualquier participación respaldada en disposiciones legales.
- l) Todos los bienes que le han sido concedidos por la Ley Sucre Ciudad Universitaria.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y EL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO**

- Artículo 130.** De conformidad al artículo 92 - I de la Constitución Política del Estado que establece la Autonomía Universitaria, que consiste en la libre administración de sus recursos y la elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales; corresponde a la universidad la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su programa de operaciones anual y presupuesto.
- Artículo 131.** A objeto de garantizar el crecimiento natural, la sostenibilidad financiera institucional y el cumplimiento del artículo 93 - I de la Constitución Política del Estado, la universidad solicitará, gestionará y exigirá anualmente al Estado, el suficiente financiamiento independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.
- Artículo 132.** El proyecto de presupuesto, enmarcado en los planes de largo, mediano y corto plazo de la universidad y del sistema de la Universidad Boliviana serán elaborados por las distintas unidades facultativas, carreras, y unidades administrativas y consolidado por la dirección administrativa y financiera, presentado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) ante el H. Consejo Universitario para su remisión en requerimiento al Órgano Ejecutivo.

- Artículo 133.** Una vez conocidos los techos de asignación de recursos por parte del Órgano Ejecutivo y ajustado el presupuesto institucional, la aprobación del presupuesto general se realizará por el H. Consejo Universitario dentro del plazo de treinta (30) días, por dos tercios del total de los miembros. La reformulación del presupuesto, de acuerdo a necesidades emergentes, se realizará previa aprobación del H. Consejo Universitario, con igual porcentaje.
- Artículo 134.** Una vez iniciada la gestión y transcurridos sesenta (60) días de no haber sido aprobado el presupuesto y cuando el Consejo Universitario no hubiere logrado alcanzar votación de aprobación, éste podrá ser aprobado por mayoría absoluta del total de sus miembros asistentes. En ningún caso el presupuesto podrá ser aprobado solo por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).
- Artículo 135.** El presupuesto general de la universidad, será elaborado por programas o proyectos de inversión, mismo que destinará una suma no menor a la de la gestión precedente, para garantizar la continuidad y el progreso constante de la investigación técnica, científica e interacción universitaria.
- Artículo 136.** La estimación de recursos y la programación de gastos, deberá enmarcarse en el cumplimiento de los principios del sistema de presupuestos: transparencia y claridad, equilibrio, flexibilidad, universalidad y sostenibilidad, además de sujetarse a las normas legales y fiscales vigentes.
- Artículo 137.** La formulación, discusión, aprobación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del presupuesto universitario se regirá por la legislación vigente, el presente estatuto y reglamento específico.
- Artículo 138.** La fiscalización del presupuesto universitario corresponderá al departamento de auditoría interna y a la Contraloría Departamental. Se realizarán auditorías externas a cargo de empresas contratadas, en casos expresamente autorizados por el H. Consejo Universitario.
- Artículo 139.** Todos los fondos de ingresos universitarios deben ser depositados, única y obligatoriamente en el sistema bancario, en cuentas fiscales, a nombre de la universidad.
- Artículo 140.** Todo el manejo de los ingresos, el financiamiento o crédito público, la programación de compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos, se realizará de acuerdo a lo establecido en el reglamento específico y reglamentos internos para el manejo de fondos.
- Artículo 141.** La contratación, manejo y disposición de bienes y servicios de la universidad, se realizará previo cumplimiento de disposiciones legales y reglamentos universitarios vigentes.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS**

- Artículo 142.** La Universidad establecerá los mecanismos de control interno y fiscalización, sobre los ingresos y egresos económicos y financieros, a fin de lograr una gestión financiera eficiente.
- Artículo 143.** La universidad establecerá un sistema de fiscalización, información y control, de los recursos impositivos que le corresponden por ley, a fin de garantizar la correcta captación de dichos recursos y la conciliación periódica con instancias gubernamentales.
- Artículo 144.** Los fondos obtenidos por la universidad mediante empréstitos y que sean administrados por empresas universitarias, quedan sujetos a fiscalización permanente. Dichas entidades, estarán obligadas a presentar sus estados financieros y las cuentas documentadas sobre el manejo de esos fondos, a la dirección administrativa y financiera.
- Artículo 145.** Todo funcionario administrativo que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos, valores fiscales o bienes universitarios de cualquier naturaleza, debe prestar fianza para asegurar la correcta tenencia, manejo o empleo de los mismos. La fianza estará en relación con el monto de los fondos, valores o bienes encargados a su custodia o manejo. Ella podrá ser real, o constituirse mediante póliza de seguro, depósito de dinero o boleta de garantía.
- Artículo 146.** Para fines de seguimiento y evaluación el H. Consejo Universitario, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y otras instancias, exigirá, a todas las unidades académicas, administrativas, entidades y empresas universitarias, la presentación de informes periódicos y oportunos sobre el desempeño de sus labores y el cumplimiento de sus objetivos y metas anuales; así como sobre la ejecución de sus presupuestos y actividades programadas.
- Artículo 147.** La administración, compatibilización y fiscalización de bienes y recursos universitarios, se rigen por las normas generales aplicables a las instituciones del sector público o descentralizado y por las regulaciones del presente estatuto.

- Artículo 148.** Los regímenes de administración de personal para los servicios académicos y administrativos, administración de presupuestos, compras y suministros, contabilidad, recaudación y fiscalización, almacenes e inventarios, servicios generales y específicos, se sujetarán a las normas contenidas en el presente Estatuto y a las de carácter general constitucionalmente vigentes en cada materia.

#### **CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

- Artículo 149.** La Universidad mantendrá o incorporará sistemas de fiscalización y control en todos los procesos y acciones universitarias, en sujeción a normas legales en vigencia, debidamente reglamentadas, para transparentar y optimizar la gestión de los recursos.
- Artículo 150.** Los sistemas de fiscalización y control deberán ser exclusivos para cada proceso y acción universitaria, la aplicabilidad de los mismos debe ser evaluada por los órganos de gobierno universitario. La universidad podrá contratar firmas externas de auditorías, cuando así lo requieran por lo menos dos estamentos, para lograr transparencia y legalidad.

#### **TITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

##### **CAPITULO PRIMERO DE LOS RECURSOS HUMANOS**

- Artículo 151.** Los recursos humanos de la universidad se constituyen en el factor más importante dentro del proceso de gestión y administración; es premisa fundamental el garantizar y asegurar la dignidad, eficiencia y transparencia, en el cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 152.** La universidad designará su personal administrativo, previa recepción de pruebas de capacidad y aptitud, con sujeción a las normas del presente estatuto y demás reglamentos internos.
- Artículo 153.** De acuerdo a sus posibilidades económicas, la universidad organizará periódicamente cursos de capacitación y adiestramiento para su personal administrativo.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR PARA LOS RECURSOS HUMANOS**

- Artículo 154.** La universidad con la política de proteger a sus recursos humanos cuenta con un sistema de salud a corto plazo sustentada en normas legales, que otorga servicios asistenciales médicos, odontológicos, farmacéuticos y exámenes complementarios; con representación en el directorio de dicha entidad.
- Artículo 155.** La universidad promoverá políticas encaminadas a preservar el bienestar integral de sus recursos humanos, a través de programas y acciones de prevención y atención, emprendiendo la creación de servicios psicoafectivos, cognoscitivos y sociales.
- Artículo 156.** La universidad promoverá y facilitará políticas de acceso a planes y programas de vivienda, ofertadas por el Estado Boliviano u organizaciones privadas y financiadas a través de entidades de intermediación financiera, en favor de sus docentes y administrativos.
- Artículo 157.** La Universidad favorecerá la organización de cooperativas de consumo, ahorro y crédito, mutualidad y mantendrá un sistema de seguridad social de calidad para todo su personal independientemente de su categoría y nivel salarial.
- Artículo 158** La Universidad promoverá la creación, implementación, desarrollo y la asistencia en el servicio de guardería infantil universitaria en favor de sus Recursos Humanos.

## **TITULO XIII**

### **DEL BIENESTAR SOCIAL ESTUDIANTIL**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL ESTUDIANTIL**

- Artículo 159.** El departamento de bienestar social estudiantil es el órgano que planifica y desarrolla el conjunto de acciones orientadas a promover el

desarrollo integral, físico, mental, psicoafectivo, cognoscitivo y social de los estudiantes.

**Artículo 160.** Las políticas institucionales relativas al departamento de bienestar social estudiantil serán formuladas a través de una comisión conformada en cogobierno y con capacidad de decisión, para cuya aplicación serán establecidos reglamentos específicos. Estas políticas serán desarrolladas a través de las instancias administrativas que correspondan.

**Artículo 161.** La universidad instituye y promueve el mejoramiento del servicio de guardería infantil universitaria para el sector estudiantil.

**Artículo 162.** La asignación de los recursos para becas estudiantiles, no deberá ser menor al de la gestión precedente, tomando en cuenta el crecimiento vegetativo de la población estudiantil, previa aprobación del plan operativo anual.

**Artículo 163.** La universidad instituye el seguro de salud estudiantil, de acuerdo a reglamento específico.

#### **TITULO XIV**

#### **DEPARTAMENTO DE CULTURA ARTE Y DEPORTE PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 164.** El departamento de cultura - arte y deporte es el órgano que planifica y desarrolla el conjunto de acciones orientadas a promover e incentivar el desarrollo cultural, artístico y deportivo bajo la premisa de la interacción social.

**Artículo 165.** Las políticas institucionales relativas al departamento de cultura - arte y deporte serán formuladas a través de una comisión conformada en cogobierno y con capacidad de decisión, para cuya aplicación serán establecidos reglamentos específicos. Estas políticas serán desarrolladas a través de las instancias administrativas que correspondan.

**Artículo 166.** La universidad fomentará la práctica de la cultura - arte y deporte, dotando de recursos económicos, infraestructura y materiales

necesarios, como parte de un programa integral para la comunidad universitaria en el marco de la normativa vigente.

- Artículo 167.** El departamento de cultura - arte y deporte de la universidad, deberá estar conformado por personal profesional, calificado y competente de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.
- Artículo 168.** El director del departamento de cultura - arte y deporte tendrá a su cargo dos áreas sujetas a reglamentación especial, será designado por el H. Consejo Universitario.
- Artículo 169.** El departamento de cultura - arte y deporte de la universidad, a través de la comisión conformada en cogobierno, elevará un informe al departamento de bienestar social estudiantil, previa calificación de aptitudes de los estudiantes que soliciten becas, de acuerdo a reglamentación específica.
- Artículo 170.** La universidad promoverá, fomentará e institucionalizará las actividades de interacción universitaria, referidas a:

- a) Olimpiadas del saber
- b) Ferias científicas y tecnológicas
- c) Congresos
- ch) Concursos artísticos culturales
- d) Entrada folklórica universitaria.
- e) Exposiciones
- f) Escuela de deportes

## **TITULO XV**

### **DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO**

- Artículo 171.** La universidad podrá adquirir bienes inmuebles de conformidad a disposiciones legales vigentes conforme a un plan de inversiones incluido en el plan operativo anual y en el presupuesto.
- Artículo 172.** La universidad de acuerdo a requerimientos de las distintas facultades, podrá construir en terrenos de su propiedad, la infraestructura apta y adecuada sujeta a normas técnicas y

disposiciones legales vigentes, que deberán estar contempladas en el plan de inversiones del plan operativo anual.

**Artículo 173.** El equipamiento en la infraestructura estará de acuerdo a requerimientos y especificaciones técnicas emergentes de las diferentes unidades académicas.

## **TITULO XVI**

### **DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS UNIVERSITARIAS**

**Artículo 174.** La organización de entidades y empresas universitarias, deberán contar con personalidad jurídica reconocida. Las actividades de estas entidades y empresas, deben estar de acuerdo con los planes de desarrollo institucional, regional y nacional, enmarcados en el proceso enseñanza y de aprendizaje, investigación e interacción social, asegurando su autosostenimiento.

**Artículo 175.** Las entidades y empresas universitarias pueden constituirse:

- a) Con el aporte exclusivo de esta universidad.
- b) Con el aporte de esta universidad y otras del sistema.
- c) Con el aporte de esta universidad, otras del sistema, entidades y empresas nacionales o extranjeras.

**Artículo 176.** El funcionamiento y la administración de las entidades y empresas universitarias, independientemente de las normas legales en vigencia, está sujeta a las disposiciones contenidas en el presente estatuto y demás reglamentos internos.

**Artículo 177.** Cada entidad o empresa es un ente descentralizado de la administración universitaria y está regida por un directorio responsable de su conducción, así como un gerente general, nombrado por concurso de méritos y examen de competencia.

**Artículo 178.** Las entidades y empresas, a través de su Directorio y previa autorización del H. Consejo Universitario, podrán gestionar y obtener el financiamiento necesario de instituciones crediticias, tanto nacionales como extranjeras, de acuerdo a disposiciones y reglamentos vigentes en el país.

**Artículo 179.** Las utilidades netas que anualmente obtengan las empresas universitarias, después de deducir la reinversión que apruebe el directorio, pasarán a reforzar el presupuesto de la universidad.

## **TITULO XVII**

### **DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD**

#### **CAPITULO ÚNICO**

#### **DEL FUERO UNIVERSITARIO Y LA INVIOLABILIDAD DE LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS**

**Artículo 180.** La libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas que se establece dentro de los proceso de enseñanza y de aprendizaje, significa que los docentes universitarios no deben ser reprimidos o perseguidos por sus expresiones en el ejercicio de la docencia. Por tanto, cualquier atentado de esta naturaleza en contra de un docente, importará un atentado en contra de la autonomía universitaria.

**Artículo 181.** Igualmente, los estudiantes, están protegidos por este principio, en lo referente a sus actividades académicas, de investigación, extensión e interacción.

**Artículo 182.** Los predios, recintos e inmuebles universitarios, son inviolables. Para ingresar en los locales de la universidad y acceder a sus inmuebles, es necesaria la previa autorización del H. Consejo Universitario, del rector u otra autoridad competente. Lo anterior no significa la pretensión ilegal de crear un Estado dentro de otro Estado. Ello obedece a objetivar la Autonomía Universitaria, expresamente reconocida por nuestra Carta Magna.

**Artículo 183.** El mantenimiento y la vigilancia del orden interno de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, son de competencia y responsabilidad de sus propias autoridades.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

Para la elección de autoridades, en el caso de las carreras nuevas que no tengan docentes titulares habilitados se podrán postular docentes del área con una antigüedad de cinco años como mínimo.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

Se abroga el Estatuto Orgánico aprobado por Resolución HCU No. 156/83, sus modificaciones, así como todas las normas universitarias de jerarquía inferior al presente Estatuto en todo lo que le sean contrarias.

**POR TANTO:**

Lo promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Fundamental de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Es dado en Sucre, Capital Constitucional del Estado de Bolivia, a los venticinco días del mes de enero de dos mil diez años.

Ing. Ph. D. Iván Arciénega Collazos  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**

MSc. Edgar Pedro Sernich Cáceres  
**SECRETARIO GENERAL DE LA NIVERSIDAD**